

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Señor

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Asunto: RESPUESTA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL

Siniestro: 10263907 – Caso 184523
Póliza: AA018854 – RCE SERVICIO PUBL
Tomador: TAX COLOMBIA S.A.S
Asegurado: SANDRA LUCIA PARRA MARTINEZ

Respetado Señor, cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted, actuando en calidad de apoderado de **MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la cifra equivalente a (\$212.104.000), como indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de su mandante y otro, esto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 13 de noviembre de 2022, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WMK222, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida – daño.

Por lo descrito le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil el reclamante debe acreditar la cuantía del daño reclamado.

De lo anterior es necesario señalar que del análisis realizado de los documentos aportados con su reclamo no encontramos acreditada la cuantía de las pretensiones que formula y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro estos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Página 1 de 2

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por lo tanto, en el evento de considerar haber formalizado reclamación con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, uno de nuestros abogados se pondrá en contacto con Usted, con miras a lograr un acuerdo que permita culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web: www.laequidadseguros.coop en la sección **Siniestros - ¿Qué hacer en caso de siniestro?** botón **Documentos anexos**, relacionado el número de **caso 184523** y número de **siniestro 10263907**, en el cual Usted podrá radicar sus solicitudes de manera virtual relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: Coordinador de indemnizaciones Autos y RC